

PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
62	499452,84	4129579,89
63	499434,07	4129558,37
64	499401,42	4129518,34
65	499374,60	4129482,49
66	499360,05	4129461,80
67	499324,60	4129405,00
68	499309,52	4129377,53
69	499270,25	4129304,07
70	499258,53	4129282,78
71	499243,52	4129247,88
72	499231,69	4129223,38
73	499219,67	4129202,03
74	499204,51	4129182,34
75	499180,35	4129144,03
76	499157,29	4129110,90
77	499137,27	4129084,13
78	499105,68	4129044,93
79	499059,26	4128993,84
80	498993,60	4128931,43
81	498958,67	4128902,43
82	498896,38	4128854,34
83	498866,67	4128831,50
84	498804,33	4128744,50
85	498913,59	4128828,64
86	498942,24	4128850,54
87	498980,34	4128880,18
88	498992,21	4128889,83
89	499037,88	4128929,88
90	499057,81	4128948,65
91	499080,17	4128970,94
92	499110,59	4129003,51
93	499147,98	4129047,62
94	499171,52	4129078,10
95	499178,77	4129087,8
96	499188,81	4129101,95
97	499203,69	4129123,54
98	499210,52	4129133,74
99	499223,74	4129154,21
100	499238,89	4129179,51
101	499249,80	4129198,01
102	499257,10	4129211,07
103	499272,69	4129239,67
104	499282,03	4129259,33
105	499294,96	4129284,02
106	499319,69	4129330,84
107	499345,75	4129378,75
108	499358,78	4129401,32
109	499377,34	4129430,91
110	499404,49	4129471,09
111	499413,21	4129482,42
112	499428,15	4129502,53
113	499434,72	4129510,78
114	499471,98	4129554,41
115	499497,08	4129582,70

PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
116	499521,66	4129608,98
117	499543,30	4129632,99
118	499584,27	4129676,95
119	499601,75	4129694,56
120	499607,47	4129699,47
121	499607,49	4129699,43

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación y la modificación del trazado parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara».*

Expte.: VP @ 1549/2008.

Examinado el expediente de Modificación de Trazado de la vía pecuaria «Cordel de Zahara», en el tramo comprendido desde el Descansadero del Andén, hasta El Puerto de los Pasadizos, límite del Cortijo Dehesa del Lomo, hasta el Puerto de los Pasadizos, en el término municipal de El Bosque, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de El Bosque (Cádiz) fueron clasificadas por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1959, publicada en el BOE núm. 80, de fecha 3 de abril de 1959.

Segundo. La vía pecuaria «Cordel de Zahara» fue deslindado por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de febrero de 1998, publicada en el BOJA núm. 38, de 4 de abril de 1998.

Tercero. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 8 de junio de 2009, a instancia de don Andrés Holgado Dianez y don Francisco Chávez López, en nombre propio, se inició el expediente de desafectación y modificación de trazado parcial de la vía pecuaria «Cordel de Zahara», en el tramo comprendido desde el Descansadero del Andén, hasta El Puerto de los Pasadizos, límite del Cortijo Dehesa del Lomo, hasta el Puerto de los Pasadizos, en el término municipal de El Bosque, provincia de Cádiz.

Con la Modificación de Trazado solicitada se pretende racionalizar la gestión de la finca, mediante el establecimiento de parcelas de pastoreo más versátiles, optimización del tránsito interior, manejo y explotación.

La modificación de trazado solicitado supone una mejora desde el punto de vista del uso público del Parque Natural de Grazalema, en tanto el nuevo trazado de la vía pecuaria se incorpora al conocido sendero del Río Majaceite, ampliando sus dimensiones y por ende la capacidad de acogida de usuarios.

Los interesados han aportado los terrenos necesarios para llevar a cabo la modificación de trazado, garantizada la integridad superficial, la continuidad y la idoneidad del trazado de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los interesados asumen el acondicionamiento del nuevo trazado, conforme acuerde la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, no suponiendo incremento presupuestario para la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto. Redactada la Propuesta de Desafectación y Modificación de Trazado parcial, esta fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 150, de fecha 6 de agosto de 2009.

Quinto. A dicha Proposición de Desafectación parcial y de Modificación de trazado, se han presentado alegaciones, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de abril de 2010.

Séptimo. Con fecha 6 de junio de 2010, se dictó Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acordó la suspensión durante tres meses del plazo fijado para resolver, en tanto para la resolución del procedimiento resultaba determinante el pronunciamiento de la Agencia Andaluza del Agua, sobre posible incidencia del trazado alternativo sobre el dominio público hidráulico.

Octavo. Recabado el referido pronunciamiento, con fecha 11 de marzo de 2011, la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, eleva anejo a la Propuesta de Desafectación Parcial y Modificación de Trazado.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Desafectación Modificación de Trazado parcial, en virtud de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segunda. Con posterioridad al trámite de audiencia fueron formuladas las siguientes alegaciones.

1. Don José Jiménez Corrales expone que realizar la modificación de trazado de la vía pecuaria junto al río llevaría a la pérdida del itinerario del mismo, uno de los caminos más importantes de la zona, discurriendo animales sueltos junto a los excursionistas, con el peligro que ello conlleva. Al respecto indicar que la pérdida del camino del río carece de justificación ya que la propuesta del nuevo trazado supondría una notable mejoría respecto al espacio disponible actual del sendero, permitiendo mejorar el mismo y adaptarlo para minusválidos, tal y como se justifica en el informe evacuado por el Servicio de Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Cádiz que consta en el expediente. En cuanto a la utilización conjunta del ganado por los excursionistas significar que en todo terreno de dominio público pecuario confluyen la utilización de ambos usos, el ganadero y el uso público, sin que esto haya supuesto un obstáculo hasta ahora, y así es contemplado por la legislación vigente.

2. Por parte de Ecologistas en Acción se manifiesta su oposición al nuevo trazado ofertado por los propietarios, por obedecer a un interés particular contrario al interés general. Pérdida de valores paisajísticos y reducción de anchura con el trazado alternativo.

A este respecto, indicar que la anchura del trazado alternativo se mantiene de manera uniforme en 34 metros y no en 14 metros, como se indica en las alegaciones presentadas. Se

aporta además una superficie de 21.772,38 m<sup>2</sup>, como lugar asociado a la vía pecuaria.

3. Don Miguel Hinojo Olmedo, en su condición de portavoz del PSA del Ayuntamiento de El Bosque, manifiesta su oposición su oposición al nuevo trazado por obedecer únicamente por intereses particulares.

Como se ha expuesto en el punto primero, la modificación de trazado solicitada supone una mejora para la oferta del Uso Público del Parque natural de Grazalema.

Añade desconocimiento del procedimiento. Al respecto hay que señalar en primer lugar, que con fecha de 5 de diciembre de 2008 según certificado del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de El Bosque, se celebró Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, en la que adoptó entre otros y por unanimidad de los presentes, la viabilidad de la modificación del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Zahara», considerando que el trazado es viable, y de interés para el Ayuntamiento. Así mismo se manifestó que no existe inconvenientes para que sea tramitado ante las instancias procedentes, para una vez publicado en los boletines oficiales que correspondan se proceda a otorgar la oportuna licencia de segregación o innecesiedad de la misma.

Todo ello con independencia de la publicidad a la que se ha sometido el procedimiento administrativo, indicada en el punto cuarto de los antecedentes de hecho. Por tanto carece de fundamento lo alegado en este sentido.

Por otro lado, respecto a las referencias realizadas sobre la utilización de dominio público hidráulico, más concretamente parte de los terrenos del Arroyo del Espino y del Río El Bosque, para el mantenimiento de la integridad superficial de la vía pecuaria, indicar que recabado pronunciamiento de la Agencia Andaluza del Agua, se descarta toda incidencia, se señala textualmente:

«Reconocido sobre el terreno el nuevo trazado propuesto para la vía pecuaria, se observa que este discurre por la margen derecha de dos cauces públicos: primero el Río El Bosque (a lo largo de 1.000 m) y posteriormente el arroyo del Espino (en unos 2.000 m). En ambos casos se trata de cauces que tanto por régimen hidrológico como por la naturaleza y relieve del terreno por el que discurren, se encuentran sensiblemente encajonados, con una sección transversal bien definida y escasa tendencias al desplazamiento lateral. En ausencia de un deslinde en dichos tramos, y aplicando los criterios respecto a la definición de Dominio Público Hidráulico establece el Real Decreto 9/2008, cabe decir que las características geomorfológicas del cauce y los indicios observables sobre el terreno respecto al nivel alcanzado por la máximas crecidas ordinarias, permiten concluir que el límite externo del Dominio Público Hidráulico en estos tramos no va más allá del actual cerramiento ganadero existente en el lindero de las fincas colindantes con el cauce público.

Como quiera que el ancho propuesto para el nuevo trazado de la vía pecuaria comenzaría a medirse a partir de dicho lindero, cabe afirmar que en este caso no existiría solape entre ambos dominios públicos.»

Posteriormente a este informe se ha realizado un minucioso reconocimiento del estado actual del terreno y del trazado de la vía pecuaria, conforme al análisis de la documentación y superposición de diferentes cartografías e imágenes. Identificando de esta manera el recorrido y los puntos de las líneas base que definen la vía pecuaria, tomando el cerramiento ganadero tal y como establece el informe de la Agencia Andaluza del Agua, como lindero del nuevo trazado propuesto

4. Por último, por parte del Excmo. Ayuntamiento de El Bosque en Pleno aporta certificado de la sesión plenaria celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil nueve, en la que se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto 3. Moción conjunta vía pecuaria Cordel de Zahara... se acordó por unanimidad de los diez asistente, de los once que componen la corporación: 1) Solicitar la paralización del procedimiento de permuta. 2) Se dé audiencia a este Ayuntamiento para que pueda pronunciarse sobre el citado expediente. 3) Se tomen las medidas oportunas con respecto a las lindes de la finca "Lomo de En medio" en el tramo contiguo al sendero del río El Bosque, y 4) Remitir copia de este acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente.»

Respecto a lo acordado en el punto segundo se tiene por informado en el apartado 3.º del presente informe, ya que al Ayuntamiento, que tal y como se constata en los avisos de recibo incluidos en el expediente de referencia, de conformidad con los trámites preceptivos, se notificó el inicio y exposición pública el 21 de mayo de 2009, anuncio que fue expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Bosque, así mismo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 150, de fecha 6 de agosto de 2009, donde se hacía constar que el expediente se podía consultar para su examen durante el periodo de un mes en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, sita Pz. Asdrúbal, s/n, 4.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, y en el propio Ayuntamiento de El Bosque, además de contar con certificado del Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de El Bosque de 18 de diciembre de 2008, adoptando la viabilidad de la modificación del trazado de la vía pecuaria «Cordel de Zahara».

Por consiguiente, no se puede atender la falta de conocimiento de expediente de modificación de trazado y en ningún caso del contenido de este, cuando estuvo durante el periodo de información pública en las dependencias municipales, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al punto 3.º, comunicar que dichas medidas han sido adoptadas con el informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua y la restitución realizada conforme a su contenido.

Por todo ello, y entendiendo que la modificación de trazado cumple los requisitos legales establecidos al efecto y se ha tramitado conforme a la legislación vigente no se estima causa alguna que motive la paralización del procedimiento, más aún cuando la audiencia al Ayuntamiento se ha cumplimentado sin objeción por esa entidad.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquél, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

### RESUELVO

Aprobar la desafectación y modificación parcial de trazado de la vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara», en el tramo comprendido desde el Descansadero del Andén, hasta El Puerto de los Pasadizos, límite del Cortijo Dehesa del Lomo,

hasta el Puerto de los Pasadizos, en el término municipal de El Bosque, provincia de Cádiz de conformidad con el Proyecto que figura anexo y con las siguientes características:

Descripción registral del tramo a desafectar y a modificar: Finca rústica, en el término municipal de El Bosque, provincia de Cádiz, de forma alargada de una orientación de sur a norte, con una anchura de 37,61 m, una longitud total aproximada de 3.908,96 m y una superficie aproximada de 146.680,37 m<sup>2</sup>, que linda:

#### Límite derecho

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
	JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Gazalema a Arcos)
01/009	HOLGADO DIANEZ, ANDRÉS
01/023	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
01/011	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9009	DETALLE TOPOGRAFICO
01/007	CHAVEZ LOPEZ FRANCISCO
1/9009	DETALLE TOPOGRAFICO
01/011	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
01/013	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9009	DETALLE TOPOGRAFICO
1/6	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9005	DETALLE TOPOGRAFICO
01/014	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
2/9001	DETALLE TOPOGRAFICO

#### Límite izquierdo

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
	JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Gazalema a Arcos)
1/8	HOLGADO DIANEZ, ANDRÉS
1/24	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/7	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9009	DETALLE TOPOGRAFICO
1/7	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9009	DETALLE TOPOGRAFICO
1/7	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/6	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9005	DETALLE TOPOGRAFICO
1/14	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9007	DETALLE TOPOGRAFICO
1/14	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9007	DETALLE TOPOGRAFICO
1/15	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9007	DETALLE TOPOGRAFICO
1/14	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9006	DETALLE TOPOGRAFICO
1/17	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/18	HOLGADO DIANEZ, ANDRÉS

#### Inicio

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
	JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Gazalema a Arcos)

#### Final

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
	JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Zahara)

Descripción registral del tramo resultante: Finca rústica, en el término municipal de El Bosque, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una orientación de sur a norte, una anchura legal de 34 metros, una longitud total aproximada de 3.704,70 metros y una superficie total aproximada, incluyendo la superficie del descansadero, de 147.390,23 m<sup>2</sup>. La descripción registral de la finca es la siguiente que linda:

## Límite derecho

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Gazalema a Arcos)	
01/009	HOLGADO DIANEZ, ANDRÉS
03/9011	NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA
01/009	HOLGADO DIANEZ, ANDRÉS
03/9011	NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA
01/009	HOLGADO DIANEZ, ANDRÉS
01/023	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
03/9011	NO EXISTEN DATOS PARA SU CONSULTA
01/023	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
01/011	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/019	MARÍN BOHORQUEZ, MIGUEL
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/011	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
01/012	GARCÍA ROJAS, DIEGO
01/011	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/019	MARÍN BOHORQUEZ, MIGUEL
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/019	MARÍN BOHORQUEZ, MIGUEL
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/019	MARÍN BOHORQUEZ, MIGUEL
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/019	MARÍN BOHORQUEZ, MIGUEL
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/014	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/019	MARÍN BOHORQUEZ, MIGUEL
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/019	MARÍN BOHORQUEZ, MIGUEL
1/9010	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/014	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
02/9001	DETALLE TOPOGRÁFICO

## Límite izquierdo

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
01/009	HOLGADO DIANEZ, ANDRÉS
01/023	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
01/011	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
01/013	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
01/9005	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/014	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO
01/9006	DETALLE TOPOGRÁFICO
01/017	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO

## Inicio

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
	JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Grazalema a Arcos)

## Final

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
	JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Zahara)

## DESCANSADERO

## Límite derecho

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
	JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Zahara)

## Límite izquierdo

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
01/009	HOLGADO DIANEZ, ANDRÉS

## Inicio

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
	JUNTA DE ANDALUCIA (Cordel de Zahara)

## Final

REF. CATASTRAL	NOMBRE:
01/023	CHAVES LÓPEZ, FRANCISCO

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M.  
CORDEL DE ZAHARA  
(TRAMO A DESAFECTAR)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	276014,487	4071313,227
1'	275988,742	4071282,382
2	275972,630	4071327,850
2'	275953,653	4071294,641
3	275908,311	4071382,270
3'	275865,855	4071368,926
4	275928,445	4071458,107
4'	275891,506	4071465,542
5	275936,424	4071515,670
5'	275899,502	4071523,227
6	275979,813	4071674,910
6'	275943,450	4071684,520
7	276002,997	4071765,440
7'	275965,264	4071769,698
8	276000,300	4071869,320
8'	275962,716	4071867,810
9	275993,814	4071988,490
9'	275955,493	4072000,528
10	276039,939	4072047,540
10'	276010,490	4072070,936
11	276102,548	4072125,030
11'	276072,535	4072147,728
12	276125,999	4072158,200
12'	276093,292	4072177,088
13	276137,304	4072182,719
13'	276102,379	4072196,795
14	276154,689	4072232,787
14'	276119,013	4072244,701
15	276186,420	4072331,707
15'	276152,864	4072350,229
16	276212,136	4072362,346
16'	276189,422	4072393,785
17	276392,383	4072434,088
17'	276360,502	4072461,879
18	276425,921	4072570,012
18'	276388,679	4072576,073
19	276457,112	4072955,370
19'	276418,774	4072947,899
20	276443,845	4072981,770
20'	276409,458	4072966,438
21	276383,890	4073134,900
21'	276348,139	4073123,054
22	276358,319	4073228,489
22'	276320,945	4073222,579
23	276353,792	4073324,854
23'	276316,130	4073325,076
24	276358,837	4073410,706
24'	276320,844	4073405,291
25	276310,890	4073545,467

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
25'	276271,211	4073544,793
26	276386,840	4073784,346
26'	276350,229	4073793,322
27	276407,544	4073902,825
27'	276369,543	4073903,846
28	276386,100	4074081,724
28'	276349,332	4074072,452
29	276368,920	4074125,402
29'	276332,587	4074115,024
30	276364,834	4074147,643
30'	276325,373	4074154,289
31	276408,046	4074223,922
31'	276374,591	4074241,170
32	276441,064	4074294,673
32'	276406,443	4074309,422
33	276461,700	4074348,056
33'	276427,544	4074364,008
34	276509,869	4074435,186
34'	276479,788	4074458,510
35	276535,485	4074459,376
35'	276513,603	4074490,440
36	276620,195	4074502,474
36'	276609,342	4074539,150
37	276750,366	4074516,159
37'	276740,585	4074552,948
38	276882,466	4074574,400
38'	276860,924	4074606,008

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M.  
CORDEL DE ZAHARA  
(TRAZADO ALTERNATIVO)

IZQUIERDA	X	Y	DERECHA	X	Y
1I	276.355,47	4.071.574,13	1D	276.389,02	4.071.569,59
1I1	276.358,34	4.071.585,24	1D1	276.399,18	4.071.583,47
1I2	276.376,66	4.071.610,27			
2I	276.396,40	4.071.620,01	2D	276.407,02	4.071.587,58
3I	276.436,59	4.071.627,35	3D	276.437,69	4.071.593,17
3I1	276.468,39	4.071.623,92	3D1	276.457,37	4.071.591,05
4I	276.501,01	4.071.604,87	4D	276.481,04	4.071.577,23
5I	276.505,61	4.071.600,92	5D	276.499,22	4.071.561,61
6I	276.543,02	4.071.616,56	6D	276.550,65	4.071.583,12
7I	276.582,09	4.071.618,89	7D	276.594,64	4.071.585,74
8I	276.588,91	4.071.624,29	8D	276.612,20	4.071.599,65
9I	276.599,83	4.071.636,61	9D	276.627,07	4.071.616,41
10I	276.609,73	4.071.652,67	10D	276.639,88	4.071.637,18
11I	276.616,33	4.071.668,26	11D	276.644,93	4.071.649,12
			11D1	276.670,99	4.071.675,36
12I	276.638,88	4.071.690,96	12D	276.672,97	4.071.684,51
13I	276.637,98	4.071.716,63	13D	276.671,95	4.071.713,75
14I	276.650,53	4.071.774,93	14D	276.682,69	4.071.763,66
15I	276.663,27	4.071.800,13	15D	276.690,09	4.071.778,30
16I	276.697,77	4.071.827,55	16D	276.713,72	4.071.797,07
17I	276.730,67	4.071.837,59	17D	276.742,63	4.071.805,89
18I	276.774,20	4.071.857,60	18D	276.788,52	4.071.826,99
19I	276.807,96	4.071.873,96	19D	276.824,20	4.071.844,16
			19D1	276.830,79	4.071.848,61
20I	276.811,34	4.071.877,99	20D	276.841,60	4.071.862,52
21I	276.825,00	4.071.905,41	21D	276.853,58	4.071.886,94
22I	276.841,24	4.071.924,92	22D	276.865,08	4.071.900,76
23I	276.857,00	4.071.937,69	23D	276.879,28	4.071.912,26
24I	276.862,77	4.071.943,16	24D	276.895,71	4.071.927,84
25I	276.862,92	4.071.945,51	25D	276.897,11	4.071.950,26
26I	276.860,06	4.071.953,89	26D	276.892,62	4.071.963,45
27I	276.850,35	4.071.995,12	27D	276.883,11	4.072.003,80
28I	276.844,01	4.072.017,52	28D	276.877,04	4.072.025,28
29I	276.839,21	4.072.044,69	29D	276.872,94	4.072.048,47
30I	276.838,58	4.072.061,37	30D	276.872,38	4.072.063,30
30I1	276.837,47	4.072.078,05	30D1	276.871,81	4.072.071,86
31I	276.848,26	4.072.101,53	31D	276.878,72	4.072.086,88

IZQUIERDA	X	Y	DERECHA	X	Y
32I	276.860,99	4.072.125,40	32D	276.893,66	4.072.114,63
33I	276.866,24	4.072.164,06	33D	276.902,18	4.072.177,30
34I	276.836,60	4.072.187,18	34D	276.858,95	4.072.212,96
35I	276.810,71	4.072.213,71	35D	276.841,81	4.072.230,52
36I	276.804,27	4.072.244,52	36D	276.838,09	4.072.248,29
			36D1	276.841,22	4.072.266,11
37I	276.793,90	4.072.248,81	37D	276.820,05	4.072.274,87
38I	276.781,93	4.072.278,99	38D	276.813,35	4.072.291,76
39I	276.773,56	4.072.299,86	39D	276.802,37	4.072.319,12
40I	276.760,72	4.072.312,73	40D	276.788,92	4.072.332,61
41I	276.751,75	4.072.332,23	41D	276.782,61	4.072.346,31
42I	276.740,54	4.072.357,85	42D	276.771,41	4.072.371,91
43I	276.706,61	4.072.431,86	43D	276.749,98	4.072.418,66
44I	276.745,12	4.072.455,22	44D	276.759,29	4.072.424,30
44I1	276.759,71	4.072.460,03			
45I	276.769,77	4.072.462,89	45D	276.780,52	4.072.430,80
46I	276.784,35	4.072.468,49	46D	276.798,47	4.072.437,68
46I1	276.790,61	4.072.472,27	46D1	276.809,23	4.072.444,07
47I	276.795,88	4.072.476,75	47D	276.822,37	4.072.455,60
48I	276.812,11	4.072.503,48	48D	276.843,68	4.072.490,55
49I	276.813,70	4.072.509,58	49D	276.847,53	4.072.507,17
50I	276.814,37	4.072.525,75	50D	276.848,35	4.072.528,97
51I	276.810,53	4.072.543,19	51D	276.841,82	4.072.558,63
52I	276.801,10	4.072.555,15	52D	276.831,27	4.072.571,80
53I	276.785,68	4.072.603,51	53D	276.822,99	4.072.598,02
54I	276.803,70	4.072.629,48	54D	276.827,54	4.072.604,59
			54D1	276.872,03	4.072.632,70
55I	276.829,78	4.072.645,83	55D	276.871,14	4.072.655,62
56I	276.829,80	4.072.654,20	56D	276.863,62	4.072.665,69
57I	276.829,72	4.072.689,16	57D	276.863,56	4.072.690,99
58I	276.821,24	4.072.777,33	58D	276.856,34	4.072.766,08
59I	276.829,00	4.072.786,14	59D	276.861,20	4.072.771,60
60I	276.830,72	4.072.799,19	60D	276.865,18	4.072.801,81
61I	276.827,59	4.072.810,36	61D	276.857,54	4.072.829,09
62I	276.818,75	4.072.818,41	62D	276.845,17	4.072.840,35
63I	276.791,89	4.072.863,16	63D	276.822,60	4.072.877,96
64I	276.785,59	4.072.880,67	64D	276.816,38	4.072.895,23
65I	276.776,68	4.072.896,42	65D	276.805,07	4.072.915,43
66I	276.766,23	4.072.908,96	66D	276.794,82	4.072.927,73
67I	276.748,48	4.072.945,29	67D	276.782,66	4.072.952,61
68I	276.751,71	4.073.020,39	68D	276.785,61	4.073.021,13
69I	276.749,43	4.073.049,84	69D	276.783,34	4.073.050,46
70I	276.750,98	4.073.080,95	70D	276.784,48	4.073.073,27
71I	276.767,35	4.073.118,84	71D	276.798,21	4.073.105,06
72I	276.784,47	4.073.155,54	72D	276.813,67	4.073.138,21
73I	276.807,60	4.073.186,74	73D	276.829,62	4.073.159,72
74I	276.812,91	4.073.191,04	74D	276.837,54	4.073.163,41
75I	276.818,39	4.073.195,47	75D	276.839,38	4.073.166,15
			75D1	276.871,22	4.073.174,83
			75D2	276.879,06	4.073.188,23
76I	276.834,94	4.073.199,98	76D	276.870,10	4.073.203,69
			76D1	276.877,37	4.073.241,43
77I	276.844,26	4.073.250,23	77D	276.878,45	4.073.252,07
78I	276.837,74	4.073.282,48	78D	276.870,75	4.073.290,17
79I	276.821,62	4.073.346,40	79D	276.856,16	4.073.348,02
80I	276.824,64	4.073.364,84	80D	276.859,03	4.073.365,55
81I	276.816,87	4.073.404,25	81D	276.852,10	4.073.400,69
82I	276.825,65	4.073.426,02	82D	276.860,22	4.073.425,91
82I1	276.817,52	4.073.470,48			
83I	276.817,30	4.073.478,53	83D	276.851,25	4.073.475,40
84I	276.824,61	4.073.511,38	84D	276.859,98	4.073.514,65
85I	276.810,70	4.073.547,39	85D	276.844,78	4.073.553,03
86I	276.811,57	4.073.569,93	86D	276.845,14	4.073.562,42
87I	276.814,93	4.073.577,70	87D	276.847,50	4.073.567,86
88I	276.816,56	4.073.586,37	88D	276.852,66	4.073.595,47
89I	276.804,85	4.073.603,30	89D	276.836,55	4.073.616,85
90I	276.796,42	4.073.641,46	90D	276.831,04	4.073.641,77
91I	276.808,89	4.073.688,22	91D	276.839,03	4.073.670,98
92I	276.825,72	4.073.706,16	92D	276.845,75	4.073.678,15
93I	276.838,57	4.073.711,97	93D	276.879,32	4.073.694,13
94I	276.839,02	4.073.716,64	94D	276.877,36	4.073.709,99
95I	276.840,19	4.073.732,11	95D	276.873,31	4.073.721,41
96I	276.841,90	4.073.745,05	96D	276.874,65	4.073.734,69
97I	276.853,39	4.073.766,73	97D	276.879,04	4.073.742,98

IZQUIERDA	X	Y	DERECHA	X	Y
98I	276.856,69	4.073.768,82	98D	276.881,50	4.073.744,54
99I	276.877,67	4.073.805,73	99D	276.907,98	4.073.790,70
100I	276.881,88	4.073.815,43	100D	276.910,73	4.073.797,02
101I	276.894,99	4.073.830,11	101D	276.913,70	4.073.800,35
102I	276.925,09	4.073.838,89	102D	276.930,55	4.073.805,27
103I	276.941,91	4.073.839,66	103D	276.944,07	4.073.805,88
			103D1	276.959,29	4.073.803,58
			103D2	276.971,04	4.073.803,10
104I	276.943,94	4.073.843,91	104D	276.974,20	4.073.828,87
105I	276.948,24	4.073.852,91	105D	276.977,58	4.073.835,93
106I	276.964,73	4.073.876,67	106D	276.992,64	4.073.857,08
107I	276.974,56	4.073.887,26	107D	277.018,94	4.073.864,08
108I	276.984,23	4.073.894,99	108D	277.015,51	4.073.882,19
109I	276.989,62	4.073.908,07	109D	277.020,15	4.073.893,46
110I	277.005,43	4.073.936,59	110D	277.033,09	4.073.916,80
111I	277.018,97	4.073.951,49	111D	277.052,18	4.073.937,80
112I	277.020,40	4.073.980,90	112D	277.053,99	4.073.974,91
113I	277.031,29	4.074.014,67	113D	277.061,76	4.073.999,02
114I	277.036,73	4.074.021,95	114D	277.070,49	4.074.010,72
115I	277.036,87	4.074.044,23	115D	277.070,67	4.074.037,18
116I	277.041,60	4.074.055,05	116D	277.078,25	4.074.054,54
117I	277.041,25	4.074.055,94	117D	277.073,92	4.074.065,52
118I	277.034,26	4.074.093,51	118D	277.068,37	4.074.095,37
119I	277.034,90	4.074.102,08	119D	277.069,37	4.074.104,21
120I	277.030,81	4.074.117,74	120D	277.065,62	4.074.118,54
121I	277.039,00	4.074.157,18	121D	277.072,61	4.074.153,09
122I	277.040,86	4.074.179,34	122D	277.074,82	4.074.179,50
123I	277.038,17	4.074.211,32	123D	277.072,25	4.074.210,10
123I1	277.039,37	4.074.218,55	123D1	277.076,73	4.074.236,18
124I	277.034,66	4.074.221,96	124D	277.066,44	4.074.240,98
125I	277.028,01	4.074.229,33	125D	277.056,53	4.074.248,15
126I	276.995,15	4.074.273,75	126D	277.025,37	4.074.290,03
127I	276.979,47	4.074.316,89	127D	277.011,10	4.074.329,12
128I	276.952,37	4.074.387,66	128D	276.983,97	4.074.399,95
129I	276.930,60	4.074.444,76	129D	276.962,15	4.074.457,17
130I1	276.909,74	4.074.498,37	130D	276.941,00	4.074.511,55
130I2	276.907,16	4.074.513,88			
130I3	276.913,96	4.074.532,03			
130I4	276.926,39	4.074.546,21			

DESCANSADERO	X	Y
1DES	276.543,31	4.071.616,58
7I	276.582,09	4.071.618,89
8I	276.588,91	4.071.624,29
9I	276.599,83	4.071.636,61
10I	276.609,73	4.071.652,67
11I	276.616,33	4.071.668,26
12I	276.638,88	4.071.690,96
13I	276.637,98	4.071.716,63
14I	276.650,53	4.071.774,93
15I	276.663,27	4.071.800,13
16I	276.697,77	4.071.827,55
17I	276.730,67	4.071.837,59
3DES	276.749,31	4.071.846,16
2DES	276.613,04	4.071.909,60

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

La eficacia de la presente Resolución queda supeditada a la depuración jurídica que conlleva necesariamente la inscripción de los terrenos aportados, como nuevo trazado de la vía pecuaria.

Sevilla, 18 de mayo de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de los Gredales».*

Expte.: VP @ 2904/2009.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de los Gredales», en el término municipal de Olvera, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Olvera, fue clasificada por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 1, de 1 de enero de 1959, con una anchura legal de 14,16 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de los Gredales», en el término municipal de Olvera, provincia de Cádiz, a instancia de la Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola «Nuestra Señora de los Remedios», a fin de determinar la posible afectación de obras a realizar.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 4, de 8 de enero de 2010, se iniciaron el 24 de febrero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 166, de 31 de agosto de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de abril de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de los Gredales», ubicada en el término municipal de Olvera (Cádiz), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.